

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en plazo no superior a quince días, a partir de la fecha de esta publicación (número de expediente 223-69/12).

Gerona, 28 de noviembre de 1969.—El Delegado provincial, Fernando Díaz Vega.—11.817-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Valencia por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica y se declara en concreto la utilidad pública que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente iniciado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 1, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Trifásica a 66 kV., un solo circuito, longitud 7,6 kilómetros, conductores de aluminio-acero de 181,7 milímetros cuadrados, aisladores en cadena, apoyos torres metálicas, origen en la estación transformadora de Alcudia de Crespins y final en la subestación de Játiva, protegida en su recorrido con cable de acero.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Valencia, 5 de diciembre de 1969.—El Delegado provincial, J. Cucurella.—3.858-E.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido caducadas por renuncia de los interesados las siguientes concesiones de explotación minera:

Número: 6.821. Nombre: «Aumento a Elias». Minerales: Plomo y bienda. Hectáreas: 20. Término municipal: Trucios.

Número: 10.746. Nombre: «Garantías». Mineral: Hierro. Hectáreas: 6. Término municipal: Bilbao.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Bilbao, 25 de noviembre de 1969.—El Delegado provincial, Ignacio Chacón.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 18 de diciembre de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.966, interpuesto por «Tierras Industriales Herrán y Díez, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 21 de octubre de 1969, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 11.966, interpuesto por «Tierras Industriales Herrán y Díez, S. A.», contra

Resolución de fecha 28 de marzo de 1962, sobre deslinde del monte número 42 del catálogo de U. P. de la provincia de Santander, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos al presente recurso contencioso-administrativo deducido contra Orden del Ministerio de Agricultura de veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos, que aprobó el deslinde del monte número cuarenta y dos, de los del Catálogo de Utilidad Pública, de la provincia de Santander, de la pertenencia del pueblo de Islares, Ayuntamiento de Castro Urdiales, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición contra aquélla entablado, cuyos acuerdos por estar ajustados al ordenamiento jurídico declaramos válidos y subsistentes. No se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1969.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 18 de diciembre de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.735, interpuesto por Ayuntamiento de Albarracín y Comunidad de Albarracín.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 13 de octubre de 1969, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 17.735, interpuesto por Ayuntamiento de Albarracín y Comunidad de Albarracín, contra Resolución de fecha 21 de abril de 1965, sobre replanteo parcial del deslinde del monte número 6 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Teruel; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Albarracín y Comunidad de Albarracín, contra Orden del Ministro de Agricultura de veintuno de abril de mil novecientos sesenta y cinco sobre replanteo parcial del deslinde del monte número seis del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado «Muela Mediana», de los propios de la ciudad y Comunidad de Albarracín, en dicha provincia, en su colindancia con los enclavados: A, «Erigrós Grandes», y B, «Erigrós Pequeños», y cuyo deslinde fué aprobado por Real Orden de tres de octubre de mil novecientos diez; no se hace especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1969.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «U.T.B.» modelo S-650.*

Solicitada por «Vidaurreta y Cia., S. A.», la omprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «U.T.B.» modelo S-650, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figurarán en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 67 (sesenta y siete) CV.

Madrid, 22 de diciembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miró-Granada Gelabert.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor comprobado:

Marca ..... U.T.B.  
 Modelo ..... S-650.  
 Tipo ..... Oruga.  
 Número de bastidor o chasis ..... 5490.  
 Fabricante ..... Uzina Tractorul Brasov, Brasov (Rumania).  
 Motor: Denominación ..... U.T.B., modelo D-104.  
         Número ..... 5377.  
 Combustible empleado ..... Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de comprobación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados .....	63.1	1.800	540	211	8	708
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	66,8	1.800	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Datos observados .....						
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....						

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor—1.800 revoluciones por minuto—designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.